

<u>Tema</u>	<u>Menores de Edad</u>	<u>Mayores de Edad</u>	<u>Establecimientos Educativos</u>	<u>Establecimientos Públicos o de Comercio</u>	<u>Adicionales</u>
<u>Ley 30 de 1986. Estatuto Nacional de Estupefacientes</u>		En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".			
<u>Código de Policía de Bogotá, D.C.</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se les prohíbe portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No suministrar u ofrecer a menores tabaco o sus derivados y/o bebidas embriagantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No vender, suministrar u ofrecer a menores tabaco o sus derivados y/o bebidas embriagantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No vender, suministrar u ofrecer a menores tabaco o sus derivados y/o bebidas embriagantes y no permitir el ingreso de menores a establecimientos en donde se consuman exclusivamente bebidas embriagantes</li> </ul>	
<u>Prohibición de bebidas embriagantes a menores de edad (Ley 124 de 1994)</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El menor que sea hallado consumiendo deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso de prevención de alcoholismo al ICBF o la entidad que haga sus veces.</li> </ul>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad. Los establecimientos de comercio deberán colocar el texto de esta ley en un sitio visible y la</li> </ul>	

	El menor no puede ser detenido sino que se le citará para que comparezca ante el defensor de familia en las siguientes 48 horas			publicidad o promoción de bebidas embriagantes deberá hacer referencia expresa a esta prohibición.	
<b>Medidas sanitarias sobre ciertos productos con contenido alcohólico (Resolución 982 de 1994)</b>				<ul style="list-style-type: none"> <li>Las bebidas embriagantes con grado alcoholimétrico inferior a 2.5 no podrán ser promocionadas ni expandidas a menores de edad y su publicidad tendrá las mismas restricciones que las bebidas alcohólicas. Queda prohibida la publicidad de productos con contenido alcohólico inferior a 2.5 grados en la población infantil. En la etiqueta de estos productos debe aparecer la siguiente frase <i>“este producto es nocivo para la salud de los niños y de las mujeres embarazadas”</i></li> </ul>	
<b><u>La Ley de 599 de 2000</u></b>		Por medio de la ley 1969 de 2013, se adiciono al artículo 110 (agravación punitiva para el homicidio culposo) de esta ley, lo siguiente: Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor bajo el grado de alcoholemia igual o superior al grado 1° o bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la			

		pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria.			
<b>Eventos con licor. Decreto 1286/2005 Artículo 12. Prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia. Numeral D.</b>		Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.			.
<b>Ley 1098 de 2006-Ley de Infancia y adolescencia</b>	<p>La ley protege a los menores contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización. Esta ley aplica desde el momento de la gestación. La Policía Nacional debe adelantar labores de vigilancia, a fin de controlar el porte de bebidas embriagantes, por parte de los niños, niñas o adolescentes. Cualquier menor en situación de adoptabilidad o vulnerabilidad en situación de dependencia debe recibir asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de</p>	<p>La Policía Nacional debe diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de bebidas embriagantes, cigarrillos cuando viven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes</p>	<p>Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas.</p>	<p>Las autoridades deben diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte o azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad. La Policía Nacional debe adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos</p>	<p>Los medios de comunicación deberán abstenerse de transmitir por televisión publicidad de cigarrillos y alcohol en horarios catalogados como franja infantil por el organismo competente.</p>

	<p>alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.</p> <p>La familia tiene la obligación de prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.</p>				
<p><b>Decreto 587 de 2007 (diciembre 19). "Por medio del cual se dictan medidas para la protección de los menores en el Distrito Capital"</b></p>	<p>Entre las 11 de la noche y las 5 de la mañana, ningún menor de 18 años podrá circular o permanecer en calles, vías, plazas o cualquier lugar público sin la compañía de sus padres, abuelos, hermanos o tíos mayores de edad o persona mayor autorizada.</p> <p>El menor que sea hallado consumiendo licores o bebidas alcohólicas o embriagantes o en estado de embriaguez, a cualquier hora, será puesto a disposición de sus padres o familiares por las autoridades de Policía y citado ante el Defensor de Familia en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley 124 de 1994.</p>			<p>Los establecimientos de comercio que vendan bebidas alcohólicas o permitan el ingreso de menores (niños, niñas y jóvenes) a sitios de diversión que presenten espectáculos que atenten contra su integridad moral o salud física o mental, serán multados con el equivalente a 300 salarios mínimos legales diarios vigentes, en cabeza del propietario del establecimiento o del responsable de la explotación del lugar, de conformidad con el artículo 324 del Código del Menor; sin perjuicio de las sanciones de cierre temporal o definitivo previstas en otras normas.</p>	
<b><u>Tema</u></b>	<b><u>Menores de Edad</u></b>	<b><u>Mayores de Edad</u></b>	<b><u>Establecimientos Educativos</u></b>	<b><u>Establecimientos Públicos o de Comercio</u></b>	
		•	•	•	•

<p><b>Decreto 120 de 2010 (Enero 21)</b></p>	<p>-El decreto tiene como objetivo proteger al menor de edad y a la comunidad en general de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad asociada al consumo inmoderado de alcohol.</p> <p>-El menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.</p>	<p>El ministerio de protección social formulará y difundirá los programas, planes y estrategias encaminadas a capacitar sobre el consumo abusivo de alcohol a personas tales como: profesionales de salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores y responsables de la formación de menores de edad y servicios públicos en general.</p>	<p>Los menores deberán recibir conocimientos y asistencia institucional educativa.</p> <p><i>Programas educativos para evitar el consumo de alcohol.</i></p>	<p>En ningún caso, podrán trabajar personas menores durante la jornada nocturna en establecimientos donde se produzcan, envasen, distribuyan, expendan o consuman bebidas alcohólicas.</p>	<p>Créase la Comisión Intersectorial para el Control del Consumo Abusivo del Alcohol como una instancia de asesoría, coordinación y concertación de la política pública sobre alcohol, la cual actuará bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social.</p> <p>-La comisión Nacional de Televisión facilitará y propiciará la emisión de mensaje de alto impacto sobre prevención del consumo abusivo de alcohol en televisión.</p>
<p><b>Ley 696 de 2013.</b> "por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo</p>		<p>_Conducir bajo el influjo de alcohol o bajo efectos de SPA. Será sancionados con multas establecidas en el art 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos públicos,</p>			

el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas"		enseñanza o escolar, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.			
---	--	--	--	--	--